



MODIFICACIÓN Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

APROBACIÓN



Sitio de Interés Científico de Barranco del Agua



DEFINITIVA

MODIFICACIÓN Nº 1 DE LAS
NORMAS DE CONSERVACIÓN

DEL

SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO
BARRANCO DEL AGUA (P-18)

MEMORIA Y ANEXO

Equipo redactor:

Raquel Curbelo Rodríguez, arquitecta.
Patricia Pérez Curbelo, arquitecta.

GEODOS, Planificación y Servicios S.L.U. (contenido ambiental).



MODIFICACIÓN N°1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN



ÍNDICE

1. PROMOTOR Y REDACTOR	4
2. ANTECEDENTES	4
3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN	6
4. JUSTIFICACIÓN DE SU OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA EN RELACIÓN CON LOS INTERESES CONCURRENTES	8
5. MARCO LEGAL	10
6. PROCESO DE TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN	11
6.1. DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.....	11
6.1.1. Procedimiento y trámites efectuados	11
6.1.2. Alternativas consideradas en el DIE.....	13
6.2. VERSIÓN INICIAL DEL PLAN Y ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	14
6.2.1. Alternativa elegida	14
6.2.2. Informes preceptivos previos a la aprobación inicial.....	16
6.2.3. Información pública, audiencia a los interesados y trámites de consulta y de solicitud de informe a las administraciones públicas afectadas	17
6.3. TRÁMITE DE SOLICITUD DE INFORMES PRECEPTIVOS PREVIOS A LA APROBACIÓN DEFINITIVA.....	21
7. ORDENACIÓN TERRITORIAL VIGENTE	23
8. ÁMBITO TERRITORIAL.....	24
9. DETERMINACIONES DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN.....	25
10. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLANEAMIENTO INSULAR, TERRITORIAL Y URBANÍSTICO.....	25
1. EL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA PALMA.....	25
2. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE PUNTALLANA	29
3. PLAN DE GESTIÓN DE LA ZEC ES7020025 BARRANCO DEL AGUA	31
11. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL.....	32
12. CUMPLIMIENTO DEL ART. 164.3 DE LA LEY 4/2017	32
13. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO	32
14. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	33
15. NORMATIVA AFECTADA POR LA MODIFICACIÓN.....	34
ANEXO 1. DOCUMENTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS AFECTADAS.....	39



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

1. PROMOTOR Y REDACTOR

Este documento es redactado por Raquel Curbelo Rodríguez, arquitecta colegiada COAC 2602, y Patricia Pérez Curbelo, colegiada COAC 3606, y desarrollando el contenido ambiental GEODOS, Planificación y Servicios S.L.U., Miguel Francisco Febles Ramírez, geógrafo colegiado 255.

El promotor es el Excmo. Cabildo Insular de la Palma, CIF P3800002B, Avenida Marítima 3, 38700, Santa Cruz de la Palma.

La arquitecta directora de la redacción de este documento es Raquel Curbelo Rodríguez, colegiada COAC 2602, DNI 42177009T, en virtud de la Resolución del Consejero Delegado de Planificación, con fecha 27 de enero de 2017 y número de registro 888.

2. ANTECEDENTES

El Excmo. Cabildo Insular de la Palma promueve la Modificación Nº1 de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Barranco del Agua (P-18) en el Término Municipal de Puntallana.

El inicio de este procedimiento se realiza por acuerdo de Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2016 . El marco legal vigente en esta fecha es el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en adelante TRLOTENC, en cuyo artículo 14.1 establece que los Cabildos Insulares podrán, según las determinaciones del plan insular, formular y modificar las normas de conservación de los monumentos naturales y sitios de interés científico.

Tras la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante LSENPC, (BOC 138, 19 de julio) el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, con fecha 30 de enero de 2018, adopta los siguientes acuerdos en relación a la "Modificación Puntual de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Barranco del Agua" en relación a la Disposición Transitoria Sexta de la LSENPC:

- Continuar la tramitación conforme a la normativa anterior a la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Continuar la tramitación de la evaluación ambiental conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Esta modificación tiene el propósito de reconocer la actividad de **escalada deportiva** presente en el Espacio Natural Protegido, en un área próxima a la LP-1, ante la demanda del sector especializado que atiende a la vinculación del uso a la zona donde se ha venido realizando, en ausencia de áreas insulares aptas para el desarrollo de esta modalidad deportiva con esta dimensión y características.



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

Como recoge el preámbulo de las Normas de Conservación, en adelante NN.CC., la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias reconoce parte de este espacio como Paraje Natural de Interés Nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cardonal de Martín Luis. Atendiendo la legislación nacional, Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, la Comunidad Autónoma aprueba la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, reclasificando este Espacio Natural como Sitio de Interés Científico, con los límites que presenta en la actualidad. Esta delimitación y clasificación se mantiene con la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de los Espacios Naturales de Canarias.

Con la entrada en vigor de la LSENPC, de 13 de julio, se mantiene la clasificación literal y cartográfica precedente en su Disposición Adicional Octava apartado 1.

La Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, y la correspondiente trasposición al marco legislativo estatal, define la red Natura 2000, formada por las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y por los Lugares de Importancia Comunitario, que son posteriormente declarados Zonas Especiales de Conservación.

El ES702020025 Barranco del Agua a propuesta de la Comunidad Autónoma de Canarias es declarado como Lugar de Importancia Comunitaria, coincidiendo su superficie con la del Sitio de Interés Científico y reconociendo el valor del Cardonal de Martín Luis.

La Dirección General de Ordenación del Territorio en Resolución, de 12 de julio de 2006, hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 22 de junio de 2006, que aprueba definitivamente las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Barranco del Agua (La Palma). BOC 219, viernes 10 de noviembre de 2006.

Mediante la orden de 23 de febrero de 2016, la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, se aprueban las medidas de conservación de las Zonas Especiales de Conservación Integrantes de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Canarias, destinadas al mantenimiento o restablecimiento de sus hábitats, cuya delimitación coincide con espacios integrantes de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos que cuentan con plan o normas de conservación aprobados, correspondiente a 13 zonas. BOC núm. 43, de 3 de marzo de 2016. Plan de Gestión de la ZECES7020025 Barranco del Agua.

Se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, mediante el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre. BOC 5, miércoles 9 de enero de 2019.

Paralelamente a la aprobación del Plan de Gestión de la ZEC, se suceden las siguientes iniciativas, que conducen finalmente a la iniciación de la modificación objeto de este plan y su estudio ambiental estratégico.

- En febrero de 2012, el Ayuntamiento de Puntallana y el Club Deportivo Piedra Viva solicitan al



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

Patronato de Espacios Naturales Protegidos de la Palma la modificación puntual de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico, proponiendo que la escalada deportiva sea un uso permitido o autorizable, instando al Patronato de Espacios Naturales Protegidos de La Palma que valore la aptitud del lugar y su no afección a los valores naturales del espacio.

- El Patronato el 13 de noviembre de 2012 aprueba por unanimidad esta propuesta.
- El Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de La Palma, con fecha 18 de abril de 2013, da traslado de dicho Acuerdo a la Viceconsejería de Política Territorial de Gobierno de Canarias.
- Con fecha 10 de junio de 2014, se recibe contestación por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio, en forma de informe técnico, denegando la solicitud.
- En Sesión Ordinaria de Pleno, de 8 de octubre de 2014, el Servicio de Medio Ambiente da traslado al Patronato de Espacios Naturales Protegidos de la Palma de la denegación de la propuesta, al haber sido avalada por dicho órgano colegiado.
- En 2015 el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de la Palma emite un informe en contestación al informe técnico emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias en relación a la solicitud de modificación puntual de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Barranco del Agua donde se concluye favorablemente acerca de la solicitud de revisión de las Normas de Conservación del SIC del Barranco del Agua.
- Como respuesta a la solicitud, la citada Dirección General emitió informe señalando que era "una competencia expresamente delegada a los Cabildo Insulares en virtud de lo establecido por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre".
- Con fecha de registro de entrada en el Excmo. Cabildo de La Palma, de 4 de agosto de 2016, El Club Deportivo Piedra Viva solicita el cambio de reglamentación para atender a la actividad de escalada.

Para la elaboración de esta modificación y su anexo cartográfico se utiliza Mapa Topográfico Integrado del año 2016 , escala 1/1.000.

3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La modificación pretende introducir en el Espacio Natural Protegido, en adelante ENP, el uso de **escalada deportiva**, pasando éste de prohibido a autorizable y estableciendo un conjunto de condicionantes para el desarrollo de esta actividad.

Entre estos condicionantes se encuentra la delimitación concreta del espacio en el que este uso será autorizable, quedando prohibido en el resto de la Zona de Uso Moderado o Zona de Uso Restringido, así como la re zonificación y recategorización de una pequeña área de Uso Restringido a Uso Moderado, pasando de Suelo rústico de protección natural a Suelo rústico de protección paisajística.



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

Para hacer efectivo estos cambios, se modifican los artículos de la Normativa necesarios.

Si bien existen distintas modalidades de escalada, como una categoría más de la actividad de montañismo, es el área propuesta y sus características la que limita la práctica de la escalada únicamente al tipo "escalada deportiva".

No existiendo una definición reglada, salvo para los contextos de cada competición (esta modalidad participará por primera vez como deporte olímpico en Tokio 2020), la práctica habitual consiste en subir o recorrer paredes provistas de vías equipadas que garanticen la seguridad del escalador utilizando el relieve natural de la roca. La inclinación de la pared, la forma y tamaño de los puntos de sujeción, la distancia entre ellos, etc., definen el nivel de la misma.

Este uso se viene practicando en dos zonas del Barranco del Agua, en la Zona de Uso Restringido y en la de Uso Moderado establecidos en las NN.CC. vigentes.

En el área se encuentra instalada la infraestructura necesaria para esta actividad, ubicadas en dos enclaves concretos: debajo del puente en desuso de la antigua carretera y en las paredes verticales del propio barranco. En este último hay aproximadamente 150 rutas acondicionadas para escaladores, dividida en 6 sectores, donde parte de ellos constituye la "pared ferrata". Ambos lugares se conectan por el sendero situado en el lecho del barranco y que cruza el trazado de la actual vía LP-1 por el túnel del pontón de la misma.

La modificación propuesta, **afecta únicamente a los ámbitos identificados como A, B1 y B2 y a la Normativa en aquellos artículos que resultan procedentes para la autorización del uso de escalada deportiva, sin variar los objetivos de conservación previstos por las NN.CC. y el Plan de Gestión de la ZEC. Se corrigen a su vez las erratas presentes en la numeración de títulos y capítulos.** A continuación se detallan los artículos afectados y el sentido de la propuesta de modificación.

Los artículos añadidos o cuyo contenido ha sufrido modificación, son los siguientes:

TITULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN.

- **Artículo 10. Zona de Uso Moderado**, se introduce la descripción del espacio, que recoge la propuesta de redelimitación.

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

- **Artículo 17. Suelo Rústico de Protección Paisajística**, se introduce la descripción del espacio, que recoge la propuesta de redelimitación.

TITULO III. RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

- **Artículo 21. Usos prohibidos**, se prohíbe el uso escalada, en tanto ésta es una actividad amplia, dentro de la cual encontramos la especialidad de escalada deportiva cuyas especificidades si tienen cabida como uso autorizable sujeto a determinados condicionantes en un área concreta del ENP.

RÉGIMEN ESPECÍFICO

SECCIÓN 2ª. ZONA DE USO MODERADO

- **Artículo 25. Suelo Rústico de Protección Paisajística**, se introduce la admisión del uso autorizable y se concreta para este uso las áreas A, B1 y B2.

CAPÍTULO 1. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

SECCIÓN 2ª. PARA LOS USOS, LA CONSERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS

- **Artículo 33-bis. Condiciones específicas para la realización de la actividad de escalada deportiva**. Se crea un nuevo artículo con los condicionantes a la admisión del uso.

TÍTULO V. NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.

- **Artículo 38. Directrices y criterios para la gestión**, se complementan con nuevas acciones para la admisión del uso.

Los errores materiales subsanados son los siguientes:

- **RÉGIMEN ESPECÍFICO**, pasará a ser el Capítulo 3
- **CAPÍTULO 1. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES**, pasará a ser el Capítulo 4.
- **TÍTULO VII. VIGENCIA Y REVISIÓN**, pasará a ser el Título VI
- **CAPÍTULO 2. VIGENCIA**, pasará a ser el Capítulo 1
- **CAPÍTULO 3. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN**, pasará a ser el Capítulo 2

4. JUSTIFICACIÓN DE SU OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA EN RELACIÓN CON LOS INTERESES CONCURRENTES

La modificación propuesta persigue facilitar la recuperación del uso del territorio integrando las diferentes actividades, planificando la gestión de las mismas, no sólo desde una perspectiva local sino con trascendencia insular. El objetivo persigue la búsqueda del equilibrio entre el uso público y la protección.

No se oculta los principios que tiene esta propuesta como un eje más dentro del desarrollo insular y local desde una perspectiva sostenible. Esta actividad, en un ámbito puntual, tiene sin embargo un carácter



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

complementario a otras modalidades deportivas y a otros usos insulares como el turismo.

La escalada deportiva es un uso con una historia centenaria ampliamente consolidada, cuyo desarrollo natural está ligado inexcusablemente a la naturaleza y al entendimiento del entorno.

La ausencia de espacios de estas características para la práctica de este deporte en la vertiente este de la isla y la demanda que se hace de los mismos, que viene a constatar el auge de las actividades deportivas, permite valorar la consolidación de una actividad que de manera natural y tras la práctica especializada en distintas áreas, concluyen que en las paredes del Barranco del Agua se dan las mejores características, no sólo para la propia escalada sino también de acceso.

El espacio en el que se viene dando esta actividad en el Barranco del Agua desde los años ochenta del siglo pasado es un área versátil con dos espacios diferenciados. Uno de prácticas en el antiguo puente del trazado de la vieja carretera de circunvalación norte y otra área al este, delimitada por el trazado de la nueva carretera LP-1, donde se encuentra la denominada técnicamente "escuela de escalada" y los distintos sectores incluido vías ferratas. Esta diferenciación permite la práctica de este deporte en sus distintos niveles y facilita el control y uso de las mismas. Destacan estas paredes por sus características geológicas en una isla de reciente formación donde el basalto de calidad no es frecuente. En la vertiente norte del barranco se encuentra la piedra de basalto de gran dureza y consistente con rutas medias de 25 metros de longitud llegando a 40 metros.

La versatilidad de la Escuela del Barranco del Agua es única en el contexto insular, no en vano dispone de distintos sectores, niveles de escalada y es apta para un amplio rango de usuarios. Es de reseñar los diferentes niveles de experiencia que se pueden dar en ella así como la continuidad física de los mismos. Esta escuela cuenta con rutas de iniciación difíciles de conseguir en otras áreas. Se concentran todas en un área no muy extensa y permiten acotar la práctica de este deporte en una zona comunicada y accesible en el contexto insular.

A la idoneidad del lugar, en su sentido técnico, se le añade que a la pared natural se le une casi sin solución de continuidad la zona situada bajo el puente en desuso de la antigua carretera. Ambos espacios se complementan tanto para la formación como para la práctica de la escalada, permitiendo su uso de manera simultánea o como inicio de la jornada.

Si bien existen otras escuelas en la isla, no son comparables en tamaño, comunicación y nivel, son espacios de menor entidad como vemos a continuación con unos datos básicos de referencia:

- Barranco de la Madera, T.M. S/C de La Palma, con 60 rutas y una altura máxima de 15 metros.
- Barranco de la Herradura, T.M. San Andrés y Sauces, con 10 rutas y una altura máxima de 12 metros.
- Mendo, T.M. Fuencaliente, 15 rutas y una altura máxima de 12 metros.



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

- El Juro, T.M. Puntagorda, 25 rutas y una altura máxima de 15 metros.

Será en el Estudio Ambiental Estratégico donde se estudie de manera detallada las características de este espacio.

5. MARCO LEGAL

Este documento es redactado conforme al siguiente marco normativo:

- Decreto legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias. (BOC 60, 15 de mayo de 2000)
- Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias. (BOC 104, 31 de mayo de 2006)
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC38, de 19 de julio de 2017)
- Ley 19/2003, de 19 de diciembre, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias
- Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (BOC 5, de 9 de enero de 2019)
- Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental
- Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias (BOC 90, de 13 de mayo de 2019)

La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, determina en el artículo 164 las condiciones que motivan una modificación menor, y son las siguientes:

El artículo 164. Causas de modificación menor.

1. Se entiende por modificación menor cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tengan la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo anterior. Las modificaciones menores del planeamiento podrán variar tanto la clase como la categoría del suelo.

2. Las modificaciones menores podrán tener lugar en cualquier momento de vigencia del instrumento de ordenación, debiendo constar expresamente en el expediente la justificación de su oportunidad y conveniencia en relación con los intereses concurrentes. No obstante, si el procedimiento se inicia antes de transcurrir un año desde la publicación del acuerdo de aprobación del planeamiento o de su última modificación sustancial, la modificación menor no podrá alterar ni la clasificación del suelo ni la calificación referida a dotaciones.



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

3. Cuando una modificación menor de la ordenación urbanística incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación.

4. La incoación de un procedimiento de modificación sustancial no impide la tramitación de una modificación menor del instrumento de ordenación objeto de aquella.

El artículo 166 de la Ley 4/2017 concreta los límites a la modificación menor.

Artículo 166. Límites a las potestades de modificación.

1. Cuando la alteración afecte a zonas verdes o espacios libres, se exigirá el mantenimiento de la misma extensión que las superficies previstas anteriormente para estas áreas y en condiciones topográficas similares.

2. Cuando la alteración incremente el volumen edificable de una zona, se deberá prever en la propia modificación el incremento proporcional de los espacios libres y de las dotaciones públicas para cumplir con los estándares establecidos en la presente ley, salvo que los existentes permitan absorber todo o parte de ese incremento.

3. Las administraciones públicas competentes, de oficio o a instancia de los interesados, podrán rectificar, en cualquier momento, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus instrumentos de planeamiento, sin necesidad de llevar a cabo un procedimiento de modificación. Tales rectificaciones deberán publicarse en el Boletín Oficial de Canarias.

La propuesta pretendida en este documento corresponde con una modificación del instrumento de ordenación atendiendo al apartado 1 del referido artículo 164.

Esta modificación cumple con lo determinado en el artículo 166 sobre los límites establecidos para esta alteración del instrumento de ordenación.

6. PROCESO DE TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

6.1. DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

6.1.1. Procedimiento y trámites efectuados

Conforme al artículo 14.3 del TRLOTENC, el Cabildo Insular formula y aprueba los instrumentos de ordenación de los espacios naturales y sus modificaciones. En base a ello, el Consejo de Gobierno Insular, en Sesión Ordinaria, de 16 de diciembre de 2016, acuerda iniciar el procedimiento de la modificación puntual de las NN.CC. del SIC del Barranco del Agua.



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

Este documento inicia su tramitación dentro de lo preceptuado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, atendiendo a su artículo 46 donde se establece el concepto, procedencia y límites.

Así mismo se inicia el procedimiento conforme al artículo 25 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales.

El artículo 45.2 del TRLOTENC establece que la modificación no requiere en ningún caso la elaboración y tramitación previa de avance de planeamiento.

Una vez entregado el Borrador de las NN.CC. y el Documento Inicial Estratégico, el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria, con fecha 9 de junio de 2017, acuerda solicitar al órgano ambiental el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Con fecha 19 de julio de 2017, Dirección General de Ordenación del Territorio resuelve someter al Borrador del Plan y al Documento Inicial Estratégico de las NN.CC. del SIC del Barranco del Agua a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas por el plazo de 2 meses.

Entra en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC 138, 19 de julio).

Con fecha 10 de noviembre de 2017, mediante Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Política Territorial, nº 324, se remite al Cabildo Insular de La Palma el Expediente Administrativo de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del Instrumento de Ordenación en trámite, afectado por la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, con fecha 30 de enero de 2018, adopta los siguientes acuerdos en relación a la "Modificación Puntual de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Barranco del Agua" en relación a la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 4/2017:

- Continuar la tramitación conforme a la normativa anterior a la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Continuar la tramitación de la evaluación ambiental conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada con fecha 27 de julio de 2018, aprueba el **Documento de Alcance**. En su punto primero, Consideraciones respecto al Documento Inicial Estratégico y al Borrador de la Modificación Puntual de las Normas de Conservación indica: *"El borrador del Plan y el documento inicial estratégico actualizarse y adecuarse al nuevo escenario instrumental, en concreto:*



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias."

El Documento de alcance viene acompañado de los siguientes informes recabados durante el **trámite de consultas** conforme al artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

- Informe de la Sección de Patrimonio Histórico y Arqueológico del Área de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de La Palma
- Informe del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
- Informe de la Dirección General de Recursos Económicos del Servicio Canario de Salud, Servicio de Patrimonio del Gobierno de Canarias
- Informe de la Dirección General de Aviación Civil, Secretaría General de Transporte, Ministerio de Fomento.
- Informe del Servicio de Deportes y Juventud del Excmo. Cabildo Insular de La Palma
- Informe del Consejo Insular de Aguas de La Palma
- Informe del Servicio de Medio Ambiente y Emergencias, Consejería de Medio Ambiente y Servicios de Excmo. Cabildo Insular de La Palma
- Informe del Servicio de Infraestructuras, Área de Infraestructuras, Nuevas Tecnologías, Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de La Palma
- Informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública, Dirección General de Patrimonio del Estado
- Informe de la Dirección General de Aguas, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias
- Informe de la Dirección General de Protección de la Naturaleza

La subsanación y toma en consideración de las observaciones hechas en estos documentos se ha materializado en el Documento Sustantivo y en el Estudio Ambiental Estratégico.

6.1.2. Alternativas consideradas en el DIE

De manera sucinta a continuación se describen las alternativas que fueron presentadas en el Documento Inicial Estratégico (DIE):

Alternativa 0: No realizar modificación alguna en las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Barranco del Agua dado el previsible impacto ocasionado por la presión que ejercería la actividad de la escalada sobre los hábitats de interés comunitario sobre los que se inserta y las especies de flora y avifauna presentes.

Alternativa 1: Consiste en la modificación de las Normas de Conservación de forma que permita el desarrollo de la actividad de escalada en todo el espacio del SIC. Existe una demanda social que pide la autorización de la escalada deportiva en el interior del SIC. La escalada deportiva es un uso tradicional, ligado inexcusablemente a la naturaleza y al entendimiento del entorno. La autorización de esta actividad



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

facilitará la recuperación del uso del territorio integrando las diferentes actividades y planificando la gestión de las mismas, no sólo desde una perspectiva local, sino con trascendencia insular.

La ausencia de espacios de estas características para la práctica de este deporte en la vertiente este de la isla, y el desarrollo de las actividades deportivas, está en pleno desarrollo como uno de los ejes vertebradores del desarrollo insular y local, desde una perspectiva sostenible.

Alternativa 2: Consiste en la modificación de las NN.CC. de forma que permita el desarrollo de la actividad de escalada en aquellos puntos donde se realiza en la actualidad, esto es, en el antiguo puente del trazado de la vieja carretera de circunvalación norte y un área al este, delimitada por el trazado de la nueva carretera LP-1, donde se encuentran las vías ferratas. Existe una demanda social que pide la autorización de la escalada deportiva en el interior del SIC. La escalada deportiva es un uso tradicional, ligado inexcusablemente a la naturaleza y al entendimiento del entorno. La autorización de esta actividad facilitará la recuperación del uso del territorio integrando las diferentes actividades y planificando la gestión de las mismas, no sólo desde una perspectiva local, sino con trascendencia insular.

La ausencia de espacios de estas características para la práctica de este deporte en la vertiente este de la isla, y el desarrollo de las actividades deportivas, está en pleno desarrollo como uno de los ejes vertebradores del desarrollo insular y local, desde una perspectiva sostenible.

La limitación de la escalada a estos dos espacios obedece a que son los espacios que tradicionalmente han sido utilizados para este fin y a criterios ambientales, como prevención de la afección a elementos valiosos situados en otros enclaves del SIC.

La propuesta recogida en el Documento Inicial Estratégico es la Alternativa 2, con una serie de condicionantes y medidas preventivas y correctoras que redundarán en una mejora de los hábitats y especies presentes.

6.2. VERSIÓN INICIAL DEL PLAN Y ESTUDIO AMBEINTAL ESTRATÉGICO

6.2.1. Alternativa elegida

Como se ha indicado, el documento continua su tramitación conforme a la normativa anterior a la LSENPC y al marco legal establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Una vez definida la opción más favorable en la fase anterior se procede a un análisis pormenorizado que desarrollamos sucintamente en este apartado.

Se estudia el espacio geográfico sobre el que se va a realizar la actividad de escalada deportiva y se establecen tres zonas delimitadas que se describen de la siguiente manera:



MODIFICACIÓN N°1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

- Zona A: Ésta se encuentra a unos 60 metros aproximadamente desde la bifurcación de los caminos en el puente de la antigua carretera del norte de la isla. En la parte más alta de esta delimitación tiene su final la posible zona de afección de la Modificación de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico Barranco del Agua.
- Zona B1: La zona B se encuentra a unos 200 metros aproximadamente de la salida del túnel de desagüe que cruza la LP-1, siguiendo el camino hasta la propia pared. Este camino cruza parte de los materiales que se depositaron para la construcción del terraplén que sustenta la modificación de la LP-1. Una vez a la altura de la pared de basalto esta zona tiene una distancia lineal de aproximadamente 77 metros.
- Zona B2: Esta zona de escalada se encuentra a unos 80 metros aproximadamente de la Zona B1, siguiendo el camino ya marcado, el mismo está separado por un saliente con menor inclinación y dominada por un matorral de sustitución. El sendero de acceso a esta segunda zona es mucho más estrecho, circula a mitad de una ladera con mayor pendiente que la anterior y se encuentra en su totalidad invadido por Rabo de Gato (*Pennisetum setaceum*). El espacio en el que se desarrollan las vías es de unos 38 metros lineales, ofreciendo las vías de escalada deportiva de mayor altura del barranco. Esta es la última zona delimitada de la parte baja del barranco, para la Modificación de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Barranco del Agua.

Tomando como base esta zonificación se realiza el Estudio Ambiental Estratégico, valorándose las siguientes alternativas:

Alternativa 0: No aplicación de la Modificación de las Normas de Conservación.

Alternativa 1: Se admite el uso como autorizable, únicamente en las zonas A, B1 y B2.

Alternativa 2: Se admite el uso como autorizable, únicamente en las zonas B1 y B2.

Alternativa 3: Se admite el uso como autorizable, únicamente en la zona B1.

Estudiado los impactos que deben ser tenidos en cuenta y que obligan a establecer condicionantes, se concluye que el uso de escalada deportiva es compatible por su carácter puntual y el número de practicantes en un ámbito concreto del ENP y no en toda el área en el que se viene practicando.

En la zona A es compatible únicamente con la zona del antiguo puente y no la ladera norte del barranco, en el que se han detectado indicios de recuperación de la vegetación natural.

No se encuentran salvedades para la práctica de este deporte en la zona denominada B1.



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

Respecto de la zona B2 se establecen medidas ambientales en la Normativa dentro del Régimen de Usos, complementando éstas con nuevos apartados en las Normas, Directrices y Criterios de Administración y Gestión, en el sentido de reforzar el estudio de los periodos de nidificación previos a la autorización de la escalada en este sector de Barranco del Agua. Esta ladera del barranco parece presentar las condiciones de nidificación de aves junto con otros espacios del barranco aguas abajo no incluidos dentro de las áreas afectadas por esta modificación.

Es por tanto **la Alternativa 1** la adecuada dentro del marco establecido por esta modificación, y precisa para su consecución la re zonificación y recategorización de un área de la Zona A, pasando de Uso Restringido y suelo rústico de protección natural a Zona de Uso Moderado y suelo rústico de protección paisajística.

6.2.2. Informes preceptivos previos a la aprobación inicial

Por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 12 de abril de 2019 se acuerda solicitar informes preceptivos antes de la aprobación inicial de la documentación citada a las Administraciones Públicas siguientes:

1. Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias (Dirección General de Infraestructura Viaria) y al Servicio de Infraestructuras del Cabildo Insular de La Palma, conforme al artículo 16.2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.
2. Ministerio de Industria, Energía y Turismo (en la actualidad Ministerio de Economía y Empresa, Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información), conforme al artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.
3. Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de La Palma, conforme al artículo 63.5 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Se enumeran los informes preceptivos recibidos:

1. Servicio de Infraestructuras del Cabildo Insular de La Palma, informe de 17 de mayo de 2019, recibido en el Servicio con fecha 20 de mayo de 2019.
2. Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de La Palma, informe de 23 de mayo de 2019, recibido en el Servicio con fecha 27 de mayo de 2019.
3. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, informe de 31 de mayo de 2019, registro de entrada Cabildo Insular de la Palma con fecha 6 de junio de 2019, nº 2019024819.



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

6.2.3. Información pública, audiencia a los interesados y trámites de consulta y de solicitud de informe a las administraciones públicas afectadas

De conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; con los artículos 29.3, 30.4, 33 y 67 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias; y con el Acuerdo Plenario de la Corporación Insular de fecha 23 de mayo de 2019; fueron sometidos a información pública, audiencia a los interesados, y a los trámites de consulta e informe a las Administraciones Públicas que, por razón de la materia o del territorio, ostentan competencias que puedan resultar afectadas por las determinaciones del instrumento de ordenación, la versión inicial y el estudio ambiental estratégico de la Modificación de las Normas de Conservación.

Los documentos quedaron accesibles para su visualización y descarga en la página web del Cabildo así como en sus dependencias por un plazo de 45 días hábiles. En este plazo se presentaron los siguientes informes:

- Informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición ecológica y el Reto Demográfico, de fecha 3 de febrero de 2020, con registro de entrada nº2020003662 de 4 de febrero.
- Informe de la Dirección General de Aviación Civil de la Secretaría General de Transporte del Ministerio de Fomento, de fecha 11 de septiembre de 2019, con registro de entrada nº2019036640 de 18 de septiembre.
- Informe de la Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, de fecha 17 de julio de 2019 con registro de entrada 2019032568 de 6 de agosto, así como el de fecha 17 de septiembre de 2019, don registro de entrada nº2019037494 de 26 de septiembre.
- Informe de la Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, de fecha 29 de octubre de 2019, con registro de entrada nº2019041706, de 30 de octubre.
- Informe del Servicio de Medio Ambiente del Excmo. Cabildo Insular en respuesta al solicitado al Patronato de Espacios Naturales Protegidos de La Palma, de fecha 6 de febrero de 2020.
- Informe del Servicio de Infraestructura del Excmo. Cabildo Insular, de fecha 9 de septiembre de 2019.
- Informe del Servicio de Medio Ambiente del Excmo. Cabildo Insular, de fecha 31 de marzo de 2020 (Resolución nº2020/2205)

Conforme a la legislación sectorial aplicable se solicitaron informe preceptivos y fueron presentados los siguientes:



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

- Informe del Servicio de Infraestructura del Excmo. Cabildo Insular, de fecha 17 de mayo de 2019.
- Informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Secretaría de Estado para el Avance Digital del Ministerio de Economía y Empresa, de fecha 31 de mayo de 2019, con registro de entrada nº2019024819 de 6 de junio.
- Informe del Servicio de Medio Ambiente del Excmo. Cabildo Insular, de fecha 23 de mayo de 2019.

Respecto de dichos informes, con fecha 14 de mayo de 2020, fueron evacuados informes técnico-jurídicos individuales del Servicio de Ordenación del Territorio e informe técnico jurídico relativo a si los cambios propuestos en los documentos sometidos a los trámites de consulta, información pública e informes, suponen una alteración sustancial en los términos del artículo 37 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

En el período de información pública **no se presentaron alegaciones al documento.**

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el día 12 de junio de 2020, aprueba sobre el asunto: consulta, información pública e informe del documento aprobado inicialmente, de la modificación de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Barranco de Agua (P-18) y del Estudio Ambiental Estratégico, el siguiente acuerdo:

“PRIMERO: Quedar enterado de las observaciones de los informes recibidos en relación a la Modificación de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Barranco del Agua (P-18), así como pronunciarse sobre cada propuesta planteada, con fundamento en los informes técnico-jurídico del Servicio de Ordenación del Territorio incorporados a este acuerdo en su Anexo, entendiéndose que los contenidos de las observaciones de aquellos sobre los que no hay pronunciamiento expreso se consideran desestimados.”

Atendiendo al informe técnico jurídico son estimadas las observaciones de los siguientes informes:

- Informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de la Palma, de 23 de mayo de 2019, y su concreción con fecha 31 de marzo de 2020:
 1. La actividad debe quedar sujeta a limitaciones: baja frecuencia temporal, baja intensidad y restringida a resultados de seguimiento y evaluación además de ser revisable periódicamente.
 2. Ha de exigirse que, en la memoria descriptiva que debe acompañar la solicitud correspondiente se detallen las acciones vinculadas a la escalada.
 3. Incorporar los condicionantes y las medidas compensatorias expuestos en el informe del Gobierno de Canarias.

La normativa modificada recoge cada una de las medidas ambientales preventivas, correctoras y compensatorias propuestas, se establece una capacidad de carga y las limitaciones para el uso del espacio como consecuencia del estudio y evaluación continuada de las condiciones de la zona. Se concreta el deber de solicitar autorización y el contenido de ésta. A continuación se aborda la asunción del informe del Gobierno de Canarias.



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

- Informe emitido por la Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, de 28 de octubre de 2019:
 - Subsanan las carencias señaladas en relación al estudio ambiental estratégico, ampliamente descritas en el informe (apartado A), relativas, entre otros aspectos, al objeto de la modificación, a la valoración de la situación actual del estado de conservación de la zona afectada, a la selección de alternativas y a la metodología empleada para identificar los efectos de la actividad en la evolución de las condiciones naturales del ENP.
 - Incorporar a la normativa las medidas correctoras y compensatorias propuestas para contrarrestar los efectos de la introducción del uso de escalada deportiva que garanticen el cumplimiento de los objetivos de protección y gestión derivados de la condición de los terrenos afectados de ZEC, ENP y ZEPA, tomando para ello como referencia la amplia información contenida en el informe (funciones del órgano de gestión, intensidad de uso o capacidad de carga, programa de vigilancia ambiental, etc.). Atender, además, a las consideraciones apuntadas en relación a la responsabilidad patrimonial de la administración, de los escaladores y de la federación que corresponda.
 - Incorporar a la documentación integrante de las NN.CC. un estudio económico en el que se prevea la adquisición por parte del Cabildo Insular de las parcelas afectadas por la presente modificación que resulten indispensables para el desempeño de la actividad de escalada deportiva con la correspondiente programación temporal.
 - Incorporar al anexo cartográfico un plano específico de mayor detalle que delimite las áreas donde se podrá autorizar la escalada.

Se revisan las consideraciones apuntadas y se incorporan al Estudio Ambiental Estratégico, complementando los objetivos, concretando las hipótesis de uso, si bien no se dispone de la cantidad de datos deseables. Se aporta cartografía más detallada sobre el análisis de cada zona que se complementa con el anexo cartográfico donde se introduce un nuevo documento de ordenación a una escala con mayor detalle. El EAE incorpora un Estudio Botánico específico sobre las Especies perteneciente al Catálogo Canario de Especies Protegidas (*Sideroxylon canariensis* y *Dorcycnium eriothalmun*), las conclusiones de este estudio son recogidas dentro del propio EAE. Se abunda en la necesidad la labor de seguimiento y evaluación como continuidad, y de entender los riesgos y presión del espacio por encima de los impactos producidos por la propia escalada. Se incorporan las propuestas sugeridas a las medidas ambientales y al plan de vigilancia. Finalmente se añaden las consideraciones sobre las responsabilidades de la administración y los usuarios, así como se programa la compra de los terrenos sobre los que se dará el uso.

En la normativa se incorporan todos aquellos preceptos derivados de las medidas ambientales como condicionantes específicos del uso escalada deportiva como aquellos que tienen que ver con criterios y directrices para el órgano de gestión, en tanto no se trata de un foto fija del SIC sino que se precisa de una evaluación continuada.



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

Este documento incorpora un Estudio Económico, donde se evalúan las acciones derivadas de las medidas ambientales así como la incorporación de las parcelas afectadas, al patrimonio público. Se establece una programación temporal distinguiendo entre aquellas actividades que se tienen que dar de manera continuada como el avistamiento de aves y las que son puntuales para dar cabida al uso de escalada deportiva como la referida adquisición de terrenos o estudios de erradicación de plantas invasoras.

Se incorpora al anexo planos a mayor escala de las distintas zonificaciones a la vez que se complementa con un recopilatorio de imágenes del puente (zona A) y de las paredes de escalada (zonas B1, B2).

- Informe emitido por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición ecológica y el Reto Demográfico, de 3 de febrero de 2020:

Debiendo representarse en el plano de ordenación propuesto de “Zonificación, clasificación y categorización de suelo” la línea que represente la zona de influencia del litoral con el correspondiente reflejo en la leyenda del mismo.

Esta observación se ha subsanado en el plano correspondiente de ordenación.

- Informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, de 10 de agosto de 2021:

Subsanar la Normativa al objeto de dar cumplimiento al artículo 34.3 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGT)

Se modifica el artículo 21.k) de la Normativa para dar cumplimiento a la obligación de facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de telecomunicaciones electrónicas, ya que la desestimación de las observaciones realizadas por la Dirección General imposibilitaría la aprobación del instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la LGT. Todo ello teniendo en cuenta, la obligación de garantizar los valores presentes en este espacio natural.

Con fecha de entrada en el Excmo. Cabildo de 9 de febrero de 2022, la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, emite informe que concluye:

“(…)se emite informe favorable en relación con la adecuación de dicha Modificación de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico Barranco del Agua (...) a la normativa sectorial de telecomunicaciones. (...)”



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

El 6 de mayo de 2022, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria, acuerda tomar conocimiento del expediente de evaluación ambiental estratégica completo de la Modificación de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Barranco del Agua (P-18), así como remitir a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma dicho expediente para el análisis técnico de su contenido y de los impactos significativos de la aplicación de la Modificación de las Normas de Conservación reseñadas en el medio ambiente, de conformidad con el artículo 24.1 y 2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA), y en su caso, formular la declaración ambiental estratégica.

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2022, adoptó el acuerdo de proceder a formular la **Declaración Ambiental Estratégica**, ya que una vez analizada la documentación expuesta se estima que dicha modificación no producirá impactos adversos significativos, siempre y cuando se realice la alternativa descrita, en las condiciones señaladas, y no se estima necesaria, información adicional, así como la publicación del mismo en el Boletín Oficial y en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma”.

Esta publicación se contiene en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, Número 147, miércoles 7 de diciembre de 2022.

6.3. TRÁMITE DE SOLICITUD DE INFORMES PRECEPTIVOS PREVIOS A LA APROBACIÓN DEFINITIVA

Por Resolución nº 2023/1256, de fecha 22 de febrero de 2023, del Miembro Corporativo Delegado de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio se resolvió, entre otros, solicitar los informes preceptivos con carácter previo a la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Barranco del Agua.

- Con fecha de entrada en el Excmo. Cabildo de 26 de julio de 2023, se recibe informe del Servicio de Suelo Rústico y Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio donde se informa favorable el documento que nos ocupa, no obstante señala una serie de observaciones que debieran ser consideradas.
 - *Corregir en el documento normativo la redacción del artículo 21 m) exceptuando, en el régimen general de usos prohibidos, la práctica de la escalada deportiva en un sector concreto del espacio protegido.*
 - *Incorporar un apartado que recoja las actuaciones previstas para alcanzar los objetivos de la modificación referidas a la realización de estudios, seguimiento, investigación y de uso público.*



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

- Incluir en el documento normativo, en el artículo 38 Directrices y criterios para la gestión, como una función más del órgano de gestión, la puesta en marcha y el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental para el seguimiento de las medidas que se adopten.

La observación contenida en el primer guion ha sido atendida en el precepto correspondiente de la Normativa.

Para dar respuesta a la observación contenida en el segundo guion se han añadido preceptos y se ha reestructurado el artículo 38 de la siguiente forma:

- Para mayor claridad, se han agrupado las directrices relacionadas específicamente con la práctica de la escalada en el apartado 13 añadiéndose, respecto a la versión anterior, la recogida en el apartado b): *Se señalarán y delimitarán adecuadamente los senderos de acceso a los puntos de escalada. Se delimitará el perímetro de la zona de espera o encuentro a pie de vías.* Quedan fuera del referido apartado 13, porque su aplicación se extiende más allá de los propios ámbitos de escalada, las directrices recogidas en los apartados 9, 10, 11 y 12 de las que, la contemplada en el apartado 10, también es de nueva incorporación y tiene el siguiente contenido: *10. Se colocarán paneles en puntos de acceso al espacio con normativa y recordatorio de buenas prácticas, restricciones temporales y de información sobre flora y fauna de interés.*). Los dos nuevos preceptos pretenden dar respuesta a la observación relativa al uso público.
- El resto de cuestiones citadas en el segundo guion (estudios, seguimiento e investigaciones) ya estaban contempladas y se corresponden ahora con los apartados siguientes del artículo 38: 9, 11, 12, 13.c, 13.d, 13.g y 13.h.

Finalmente, con la regulación establecida en el artículo 38.13.i) se da respuesta a la observación contenida en el tercer guion.

- Con fecha de entrada en el Excmo. Cabildo de 2 de agosto de 2023, se recibe informe de la Viceconsejería de Economía e Internacionalización perteneciente a la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canarias donde se informa que la referida Modificación no afecta a las pequeñas y medianas empresas de Canarias.
- Con fecha de entrada en el Excmo. Cabildo de 16 de noviembre de 2023, se recibe Acuerdo de la Comisión Autonómica de Informe Único, celebrada el día 14 de noviembre de 2023, donde se informa favorablemente el documento que nos ocupa, sin perjuicio de las siguientes observaciones:



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

- *Corregir en el documento normativo la redacción del artículo 21 m) exceptuando, en el régimen general de usos prohibidos, la práctica de la escalada deportiva en un sector concreto del espacio protegido.*
- *Incorporar un apartado que recoja las actuaciones previstas para alcanzar los objetivos de la modificación referidas a la realización de estudios, seguimiento, investigaciones y de uso público.*
- *Incluir en el documento normativo, en el artículo 38 Directrices y criterios para la gestión, como una función más del órgano de gestión, la puesta en marcha y el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental para el seguimiento de las medidas que se adopten.*

Puesto que las observaciones efectuadas son idénticas a las del informe del Servicio de Suelo Rústico y Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio recibido el 26 de julio de 2023 que ha sido analizado en este mismo apartado 6.3, nos remitimos a las consideraciones anteriores en relación al mismo.

7. ORDENACIÓN TERRITORIAL VIGENTE

- **Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Barranco del Agua (La Palma)** aprobada definitivamente por la Dirección General de Ordenación del Territorio en Resolución de 12 de julio de 2006 por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 22 de junio de 2006. BOC 219, viernes 10 de noviembre de 2006.
- **Plan de Gestión de la ZEC ES7020025 Barranco del Agua.** Mediante la orden de 23 de febrero de 2016, la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, se aprueba las medidas de conservación de las Zonas Especiales de Conservación Integrantes de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Canarias, destinadas al mantenimiento o restablecimiento de sus hábitats, cuya delimitación coincide con espacios integrantes de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos que cuentan con plan o normas de conservación aprobados, correspondiente a 13 zonas. BOC núm. 43, de 3 de marzo de 2016.
- **El Plan Insular de Ordenación de La Palma,** Decreto 71/2011, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de la isla de La Palma, de 11 de marzo.
- **El Plan Hidrológico de La Palma,** Decreto 169/2018, de 26 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de Demarcación Hidrográfica de La Palma (BOC nº237, viernes 7 de diciembre de 2018)
- **Plan General de Ordenación de Puntallana.** Resolución de 21 de diciembre de 2018, por la se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

de 30 de noviembre de 2018, que subsana los condicionantes a los que se supeditó la publicación del Acuerdo de 10 de marzo de 2016, que aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación de Puntallana. BOC 17, 25 de enero de 2019.

8. ÁMBITO TERRITORIAL

Conforme a la Disposición Adicional Octava apartado 1 de la LSENPC, "Los Espacios Naturales Protegidos, con las excepciones que se contienen en la Disposición Final novena de la presente ley, mantienen la clasificación literal y cartográfica establecida en el anexo del TRLOTENC, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, reemplazada por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad."

El Anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales de Canarias recoge la siguiente delimitación para el espacio:

(P-18) Sitio de Interés Científico del Barranco del Agua

1. El Sitio de Interés Científico comprende 74,6 hectáreas en el término municipal de Puntallana y su finalidad de protección son los restos de bosques termófilos y el cardonal tabaibal de Martín Luis, así como la fauna y flora asociada y el paisaje de barranco en general.

2. La delimitación geográfica de este espacio natural se indica en el anexo cartográfico P-17 y se corresponde con la siguiente descripción:

Norte: desde un punto (UTM: 28RBS 3045 8070) en el cauce del Barranco del Agua a cota 495, asciende con rumbo NE por una vaguada del margen izquierdo, hasta alcanzar la divisoria de dicho margen a cota 606, y desde aquí desciende con el mismo rumbo hasta el cauce, a cota 550, de un ramal contiguo por el norte del mismo barranco; continúa aguas abajo hasta la cota 475 que toma con rumbo Este para alcanzar una pista; sigue por la pista hasta enlazar con el veril del margen izquierdo del Barranco del Agua, por donde continúa con el mismo rumbo hasta la cota 225. Desde este lugar, desciende por un espigón con rumbo SO, pasando por el flanco oeste de un estanque, hasta alcanzar el cauce del barranco en la cota 110.

Este: desde el punto anterior continúa aguas abajo bordeando las parcelas de cultivo del cauce por el oeste, hasta llegar a la cota 50, desde donde asciende en línea recta hacia el Sur por la ladera del margen derecho del Barranco del Agua, hasta alcanzar el veril a cota 75 (UTM: 28RBS 3270 8005).

Sur: desde el punto anterior sigue el veril hacia el Oeste hasta alcanzar, en una curva pronunciada, la carretera de acceso a Punta de Santa Lucía; asciende por ella con rumbo Sur unos 335 m, hasta enlazar con el cauce del barranco contiguo al del Agua por el sur; toma por éste aguas arriba hasta la cota 390, por la que continúa hacia el Norte hasta alcanzar de nuevo el veril del margen derecho del Barranco del Agua; sigue por éste con rumbo Oeste hasta la cota 415, donde recorre, con el mismo rumbo, unos 1220 m de la pista que pasa por el Llano de Tenagua,



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

hasta alcanzar su final a cota 485 (UTM: 28RBS 3043 8039) y en la ladera del margen derecho del Barranco del Agua.

Oeste: desde el punto anterior continúa en línea recta con rumbo NE, pasando por la esquina SE de un estanque, hasta conectar con el cauce del Barranco del Agua a 465 m de altura, desde donde sigue aguas arriba hasta alcanzar la cota 495 en el punto inicial.

El ES7020025 Barranco del Agua declarado como **Lugar de Importancia Comunitaria**, coincidiendo su superficie con la del Sitio de Interés Científico.

El Plan Insular de Ordenación de la isla de La Palma, entró en vigor el 2 de abril de 2011, mediante el Decreto 71/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba definitivamente y se publica en el BOC nº067, de 1 de abril de 2011, en su artículo 32, declara el suelo incluido en las zonas A y Ba PORN **Área de Sensibilidad Ecológica (ASE)** a todos los efectos.

Este ENP, forma parte a su vez de los siguientes ámbitos de protección ambiental de la Red Europea Natura 2000:

- Zona de Especial Protección para las Aves, ZEPA ES 0000114 "Cumbres y acantilados del norte de La Palma" de superficie superior a la del SIC Barranco del Agua, quedando incluida en su totalidad.
- Zona Especial de Conservación ZEC 157_LP "Barranco del Agua", coincidiendo su superficie con la del SIC Barranco del Agua. El Plan de Gestión de la ZEC fue aprobado por Orden de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de 23 de febrero de 2016, (BOC nº43, de 3 de marzo de 2016).

9. DETERMINACIONES DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

Se trata de un ajuste en la norma que implica un cambio en la zonificación, clasificación y categorización del suelo como ajuste de la delimitación de la Zona de Uso Restringido y suelo rústico de protección natural, pasando a Zona de Uso Moderado y suelo rústico de protección paisajística. Éste no implica un cambio del modelo territorial ni urbanístico del instrumento de ordenación de este ENP que ha sido aprobado definitivamente.

10. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLANEAMIENTO INSULAR, TERRITORIAL Y URBANÍSTICO

1. EL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA PALMA

El Plan Insular de Ordenación de la isla de La Palma entró en vigor el 2 de abril de 2011, mediante el Decreto 71/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba definitivamente y se publica en el BOC nº067, de 1 de abril de 2011.



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

Conforme a lo indicado en el Plano P.1.02. Ordenación de Recursos Naturales. Subzonas PORN, el área objeto de la modificación se sitúa en una Zona A2 "Recursos ambientales, valor natural grado 2".

El Plano P.5.a Zonas de Ordenación Territorial, se trata de una OT A2.1 "Zona Núcleo Reserva de la Biosfera terrestre".



Dentro del Título VII. Sistema Rural. Ámbitos rústicos con interés ambiental, Capítulo 1 Condiciones Generales de Protección Ambiental de su Normativa, se define lo siguiente:

Artículo 150. Reserva de la Biosfera, objetivos (NAD)

Por la condición de La Palma de Reserva de la Biosfera este Plan Insular, así como los planes territoriales, urbanísticos y los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos que lo desarrollen, asumirán, los siguientes objetivos:

- a) Reducir la pérdida de biodiversidad.
- b) Mejorar la calidad de vida.
- c) Elevar las condiciones sociales, económicas y culturales, necesarias para un medio ambiente sostenible.

(...)

Artículo 151. Espacios Naturales Protegidos. Definición, objetivos y delimitación. (NAD)

(...)

2. Con independencia de la zona PORN en que se incluyan, se define como objeto general para la Red de Espacios Naturales Protegidos la preservación de los recursos naturales, ambientales y paisajísticos, de



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

forma compatible con el desarrollo socioeconómico de sus áreas de influencia y el uso público de los mismos. Este objetivo general debe desarrollarse a través de:

- a) La conservación de los valores naturales, ambientales, culturales y paisajísticos, en especial aquellos que actúan como identificadores de cada Espacio Natural Protegido de la Isla.
- b) La promoción de estudios científicos de los hábitats, las especies y procesos naturales en sus ámbitos.
 - a) En su caso, la corrección de la fragmentación de hábitats, la expansión y restauración de los ecosistemas forestales, la recuperación de espacios degradados y las acciones de integración paisajística de las infraestructuras.
 - b) El desarrollo económico de la población asentada en el espacio o en su área de influencia socioeconómica.
 - c) Establecer un marco de compatibilidad entre los anteriores objetivos y el acceso al uso público de los espacios.
 - d) Considerar las actividades económicas y asentamientos tradicionales incluidos en los Espacios Naturales Protegidos, que sean compatibles con el objetivo de su declaración, como vales a proteger en sí mismos.”

(...)

El cumplimiento de este precepto queda desarrollado en el apartado 1.4 de esta Memoria y la conveniencia de esta modificación, así como en el Estudio Ambiental Estratégico, y los objetivos perseguidos.

Artículo 155. Criterios básicos para la ordenación transitoria de los Espacios Naturales Protegidos. (NAD)

Las disposiciones transitorias a que se refiere este artículo son de aplicación desde la entrada en vigor del PIOLP hasta la definitiva adaptación de los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos al mismo.

1. Siempre que no suponga contradicción con las condiciones específicas de las correspondientes zonas se admitirán actuaciones cuya finalidad responda a:
 - a) Garantizar la conservación de los hábitats, la estructura de los ecosistemas, la flora, la fauna y el paisaje.
 - b) Proteger el patrimonio cultural asociado a cada Espacio Natural Protegido, especialmente en lo que se refiere al patrimonio etnográfico y arqueológico.
 - c) Recuperar áreas degradadas por causas naturales o humanas, incluyendo labores de reforestación con especies autóctonas y medidas específicas para evitar la erosión del suelo.
 - d) Restablecer las condiciones paisajísticas con recuperación de paisajes originales.
 - e) Promoción de la investigación científica.
 - f) Promoción de usos científicos, educativos, recreativos sin perjuicio de la conservación.
 - g) Actuaciones relacionadas con el mantenimiento de las pistas, caminos de acceso o sendero existentes, cuyo objetivo sea fomentar el acceso y el conocimiento de Espacio Natural Protegido de modo compatible con su conservación.
2. Se considerarán prohibidos aquellos usos que supongan un peligro presente y futura, directo o indirecto, para el Espacio Natural Protegido o cualquiera de sus elementos de flora o fauna, o características geomorfológicas o paisajísticas, que se puedan considerar incompatibles con las finalidades de



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

protección del Espacio Natural. Igualmente, se considerarán prohibidos todos los usos no específicamente admitidos en la correspondiente zona por este Plan Insular.

3. (...)

Las Normas de Conservación no se encuentran adaptadas al PIOLP, no obstante lo pretendido con esta modificación no entra en contradicción con lo indicado en este artículo como queda justificado en el Estudio Ambiental Estratégico y en el cumplimiento del artículo 276.2.a) que viene indicado dentro de este apartado de la Memoria.

El Título VII. Sistema Rural. Ámbitos rústicos con interés ambiental. Capítulo 2 Ordenación de los Ámbitos Rústicos de Interés Ambiental, de su Normativa, contiene las normas que se detallan a continuación:

Artículo 167. Zona A2.1 y A2.1m. Núcleo Reserva de la Biosfera terrestre y marina. Objetivos, definición y delimitación. (NAD)

1. Los objetivos para la zona A2.1 Núcleo Reserva de la Biosfera (terrestre) son la protección y/o recuperación de los valores naturales de forma compatible con la conservación de usos tradicionales presentes en dichos espacios, la restauración de áreas degradadas y la ordenación del uso público.

2. (...)

3. La zona A2.1 Núcleo Reserva de la Biosfera se define a partir de los Espacios Naturales Protegidos que integran, en toda su superficie o en parte, áreas pertenecientes a la zona núcleo de la Reserva de la Biosfera no incluidas en las anteriores zonas. Incluye dos Espacios Naturales Protegidos en el Este insular: el Sitio de Interés Científico de Juan Mayor (P-17) y el Sitio de Interés Científico de Barranco del Agua (P-18).

4.(...)

5. La zona Núcleo de la Reserva de la Biosfera está declarada Área de Sensibilidad Ecológica en toda su extensión e incluida en la Red Natura 2000 como LIC-ZEC y ZEPA.

6. La delimitación de los Espacios incluidos en la zona A2.1 terrestres es coincidente con la descripción literal de los dos Sitios de Interés Científico que figuran en el Anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias del Texto Refundido.

7.(...)

Artículo 168. Zona A2.1 y A2.1m Núcleo Reserva de la Biosfera terrestre y marina. Planeamiento. (ND)

1. De acuerdo con la legislación aplicable, el planeamiento de los Sitios de Interés Científico se realiza mediante Normas de Conservación. Son de aplicación las condiciones generales para los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos establecidos por la legislación vigente.

2. (...)

3. Las Normas de Conservación se consideran vigentes en tanto no se produzca revisión o modificación de acuerdo con los objetos y criterios definidos por el Plan Insular.



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

4. Las Normas de Conservación clasificarán la zona A2.1, Núcleo Reserva de la Biosfera, como suelo rústico, preferentemente en la categoría de protección natural.

Esta modificación implica un ajuste de la categoría y zonificación sobre lo determinado por las Normas de Conservación en vigor.

Artículo 169. Núcleo Reserva de la Biosfera terrestre y marina. Usos. (NAD)

1. De acuerdo con las definiciones de usos y la matriz general incluidas en el Título XII de estas Normas, para la zona A2.1 Núcleo Reserva de la Biosfera terrestre se definen los siguientes usos:

a) Principal:

- De conservación ambiental.

b) Compatibles complementarios:

- Científico y de educación ambiental.

c) Compatibles autorizables con limitaciones:

- De esparcimiento en espacios no adaptados, de infraestructuras, forestal, pastoreo, cinegético y de apicultura podrán ser autorizados fuera de las zonas de uso restringido definidas por las Normas de Conservación de los Sitios de Interés Científico.

d) Prohibidos:

- Aquellos que no se especifican en los anteriores apartados.

2. (...)

El uso que se pretende introducir, **escalada deportiva**, es una de las muchas modalidades de escalada y por tanto un tipo de montañismo, quedando comprendido como uso de **esparcimiento en espacios no adaptados**, según se define en el artículo 276.2.a) y que es el siguiente:

*Artículo. 276.2.a) Usos de esparcimiento en espacios no adaptados: comprenden las actividades compatibles con las condiciones naturales del territorio cuando se desarrollan de forma temporal. Aprovechan infraestructuras generales de acceso y finalizada la actividad garantizan que no quedan vestigios significativos de la misma. Dentro de esta categoría se encuentran las actividades siguientes: Contemplación de la naturaleza, senderismo, **montañismo, baño, etc.***

2. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE PUNTALLANA

Mediante Resolución de 21 de diciembre de 2018, por la se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de noviembre de 2018, que subsana los condicionantes a los que se supeditó la publicación del Acuerdo de 10 de marzo de 2016, que aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación de Puntallana. BOC 17, 25 de enero de 2019.



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

A continuación reproducimos lo indicado en la Normativa Urbanística (Ordenación Estructural), en relación a este suelo:

Artículo 43. Red Natura 2000 (Zonas de Especial Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA))

1. *De conformidad con la Directiva 92/43/CEE aplicable en la materia, desde que un lugar figure en la lista de lugares de importancia comunitaria, cualquier Plan o Proyecto que se pretenda acometer en el mismo quedará sometido a los dispuestos en las normas y directivas aplicables en cada caso. En todo caso, se atenderá a lo siguiente:*
 - a) *Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con la legislación en materia de evaluación de impacto vigente, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.*
 - b) *A la vista de la evaluación de las repercusiones en el lugar, el órgano competente manifestará su conformidad con dicho plan o proyecto sólo tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión, y si procede tras haberse sometido a información pública.*
 - c) *Si a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación y a falta de soluciones alternativas debiera realizarse el plan o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, el órgano competente tomará cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Red Natura 2000 quede protegida.*
2. *Los proyectos que se desarrollen dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000 serán objeto de Evaluación de Impacto Ambiental según lo recogido en el artículo 7 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.*
3. *Serán de aplicación para los ámbitos de Red Natura 2000 las condiciones ambientales estipuladas en el presente Título para la protección del medio ambiente así como las recogidas en los Planes de Gestión aprobados, impuestas a todo aprovechamiento y uso del suelo, cualquiera que sea la actividad que albergue con la finalidad de que no se deriven agresiones al medio ambiente.*

Artículo 44. Espacios Naturales Protegidos (ENP)

1. *La ordenación de los Espacios Naturales Protegidos como ámbitos ambientales se contiene en sus respectivos instrumentos de ordenación, debiéndose estar a lo dispuesto en el régimen de aplicación de los mismos así como al régimen transitorio derivado de los apartados 1 y 2 del artículo 155 del Plan Insular.*
2. *Hasta la definitiva adaptación de los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos al PIOLP, se estará a lo dispuesto a las siguientes disposiciones transitorias:*
 - a) *Siempre que no suponga contradicción con las condiciones específicas de las correspondientes zonas, se admitirán actuaciones cuya finalidad responda a:*



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

- *Garantizar la conservación de los hábitats, la estructura de los ecosistemas, la flora, la fauna y el paisaje.*
 - *Proteger el patrimonio cultural asociado a cada Espacio Natural Protegido, especialmente en lo que se refiere al patrimonio etnográfico y arqueológico.*
 - *Recuperar áreas degradadas por causas naturales o humanas, incluyendo labores de reforestación con especies autóctonas y medidas específicas para evitar la erosión del suelo.*
 - *Restablecer las condiciones paisajísticas con recuperación de paisajes originales.*
 - *Promoción de la investigación científica.*
 - *Promoción de usos científicos, educativos, recreativos sin perjuicio de la conservación.*
 - *Actuaciones relacionadas con el mantenimiento de las pistas, caminos de acceso o senderos existentes, cuyo objetivo sea fomentar el acceso y el conocimiento del Espacio Natural Protegido de modo compatible con su conservación.*
3. *Se considerarán prohibidos aquellos usos que supongan un peligro presente y futuro, directo o indirecto, para el Espacio Natural Protegido o cualquiera de sus elementos de flora o fauna, o características geomorfológicas o paisajísticas, que se puedan considerar incompatibles con las finalidades de protección del Espacio Natural. Igualmente, se considerarán prohibidos todos los usos no específicamente admitidos en la correspondiente zona PORN del PIOLP.*
- (...)

Queda establecido, en el artículo 137.3 de la LSENPC, lo siguiente: *"La ordenación de los suelos incluidos dentro de un espacio natural protegido se limitará a reproducir, cuando exista, la ordenación establecida por el plan o norma del correspondiente espacio natural. En caso de no existir dicha ordenación, se aplicará lo dispuesto en la disposición transitoria decimonovena de la presente ley".*

Por tanto el cumplimiento de esta modificación está a lo indicado por la LSENPC.

3. PLAN DE GESTIÓN DE LA ZEC ES7020025 BARRANCO DEL AGUA

Mediante la orden de 23 de febrero de 2016, la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, se aprueban las medidas de conservación de las Zonas Especiales de Conservación Integrantes de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Canarias, destinadas al mantenimiento o restablecimiento de sus hábitats, cuya delimitación coincide con espacios integrantes de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos que cuentan con plan o normas de conservación aprobados, correspondiente a 13 zonas. BOC núm. 43, de 3 de marzo de 2016.

Este aspecto se desarrolla en el Estudio Ambiental Estratégico, apartado 2.5.a.



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

11. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL EL PLAN HIDROLÓGICO DE LA PALMA

Se encuentra en vigor el Decreto 169/2018, de 26 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de Demarcación Hidrográfica de La Palma (BOC nº237, viernes 7 de diciembre de 2018). Una vez analizada la planificación, la introducción del uso de escalada deportiva de esta modificación no es contraria a la misma.

12. CUMPLIMIENTO DEL ART. 164.3 DE LA LEY 4/2017

El artículo 164 de la LSENPC en su apartado 3 recoge:

"Cuando una modificación menor de la ordenación urbanística incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación."

Se adjunta documento, Anexo 1, relativo a la propiedad de los derechos reales sobre las fincas afectadas en los cinco años anteriores al inicio de la tramitación de esta modificación.

13. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

De conformidad al artículo 6.2 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como de la normativa estatal de aplicación, se procede a analizar si la Modificación de las Normas de Conservación propuesta cumple con el objetivo de igualdad por razón de género.

La presente modificación tiene por objeto la introducción de un uso de esparcimiento (escalada deportiva) dentro de una concreta área del Sitio de Interés Científico de Barranco del Agua, redundando en el modelo de desarrollo sostenible y equilibrado propuesto en la legislación urbanística vigente.

Respecto a la situación de partida de mujeres y hombres y la relación con las políticas de igualdad, dada la naturaleza y funciones de esta modificación, existe el mismo nivel de participación de mujeres y hombres, sin que se aprecien diferencias significativas que puedan incidir en la igualdad de género.

Respecto a las actuaciones, medidas o políticas incluidas en el área de gestión que fomenten la participación de la mujer o tengan incidencia en la igualdad de género, no se contemplan medidas específicas que tengan un impacto por razón género, al afectar a hombres y mujeres en igual sentido. Por ello se entiende que la aplicación de las acciones contenidas en esta modificación produce un efecto equivalente para ambos sexos, en el sentido de que las oportunidades de aprovechamiento para las mujeres y los hombres son equivalentes.



MODIFICACIÓN N°1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

En el ámbito de actuación de lo pretendido en este documento, no se aprecian diferencias existentes entre hombres y mujeres, en cuanto a participación, recursos, normas y derechos.

La presente modificación, tiene actuaciones cuyo objetivo es fomentar la participación de la mujer, en la medida que todas las actuaciones afectarán de igual modo a hombres y mujeres.

14. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Conforme al artículo 6.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, esta Norma será objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada por tratarse de una modificación.

El artículo 86 de la LSENPC respecto de la evaluación ambiental estratégica en su apartado 2.b) recoge que las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación serán objeto de evaluación ambiental simplificada en el marco de la legislación básica del Estado.

El artículo 165 apartado 3 de la LSENPC determina en relación con este aspecto lo siguiente:

“3. Las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medioambiente.

Cuando el órgano ambiental determine que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica, los plazos de información pública y de consulta institucional serán de un mes.”

De la misma manera el artículo 106 del RPC, en su apartado 3, señala:

“3. En particular, las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tienen efectos significativos en el medio ambiente y, en consecuencia, si deben someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria. Cuando el órgano ambiental determine que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica, los plazos de información pública y de consulta institucional serán de un mes.”

Sin embargo por un principio de prudencia, se propone el **procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria**, que está en curso, en tanto, en el ámbito que nos ocupa, concurren las propias Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico y el Plan de Uso y Gestión de la ZEC ES7020025 Barranco del Agua.



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

15. NORMATIVA AFECTADA POR LA MODIFICACIÓN

NORMATIVA VIGENTE. Acuerdo COTMAC, 22 de junio de 2006

Artículo 10. Zona de Uso Moderado

1. *Constituida por aquella superficie que permite la compatibilidad de su conservación con actividades educativo ambientales y recreativas. A los efectos de la presente Norma en esta zona se podrá permitir el mantenimiento de las actividades tradicionales cuyo desarrollo no comprometa la conservación de los valores de la zona.*
2. *Comprende el área baja del barranco concretamente el área ocupada por los cultivos de plataneras y los derrubios ocasionados por las obras de la carretera, entre restos de tabaibal-cardonal y algunos elementos de bosque termófilo, de acuerdo con los límites reflejados en el plano de zonificación del anexo cartográfico de las presentes Normas de Conservación.*

Artículo 17. Suelo Rústico de Protección Paisajística

1. *Constituido por el área más antropizada del espacio natural, que abarca los cultivos de plantaneras y la zona de derrubios ocasionados por la carretera, compartiendo espacio con comunidades de tabibal-cardonal y algunos escasos elementos de bosque termófilo.*
2. *El destino previsto para este suelo es la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y de las características fisiográficas de los terrenos.*
3. *Comprende el sector al este del espacio protegido y se corresponde con la Zona de Uso Moderado establecida en la Zonificación de este espacio protegido*

Artículo 21. Usos Prohibidos

Además de los usos y actividades establecidos como actos constitutivos de infracción tipificada en los artículos 202 y 224 del Texto Refundido y los constitutivos de infracción según el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se consideran prohibidos los siguientes:

- a) *Cualquier actividad o proyecto contrario a la finalidad de protección y a los objetivos de conservación de los recursos naturales de este sitio de interés científico.*
- b) *Las actuaciones que, estando sujetas a autorización o informe de compatibilidad del órgano de gestión y administración del Sitio de Interés Científico, se realicen sin contar con una u otra.*
- c) *Cualquier actuación no contemplada en estas Normas de Conservación que pudiera alterar la forma y perfiles del terreno.*
- d) *La introducción o suelta de especies de la flora y fauna no nativa del ámbito del SIC, excepto cuando se trate de plantas objeto de cultivo agrícola.*
- e) *El uso residencial en todo el ámbito del espacio protegido.*



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

- f) *Las nuevas roturaciones con fines agrícolas.*
- g) *Las infraestructuras e instalaciones de apoyo a la actividad agraria (cuartos de apero, almacenes, corrales, etc.).*
- h) *La construcción de cualquier tipo de edificación o instalación.*
- i) *La instalación de monumentos escultóricos.*
- j) *La instalación de tendidos eléctricos y/o telefónicos.*
- k) *La instalación o construcción de infraestructuras de telecomunicación, tales como antenas o repetidores.*
- l) *La apertura de nuevas vías o ampliación de las ya existentes que afecten al SIC.*
- m) *La escalada deportiva.*
- n) *Cualquier tipo de extracción minera en el ámbito del Espacio Protegido, así como los vertidos o abandonos de objetos y residuos.*
- o) *La realización de actuaciones que comporten destrucción o degradación de los valores naturales, arqueológicos y culturales del SIC.*
- p) *La instalación de rótulos, carteles u otros elementos de carácter publicitario, salvo la señalización determinada en la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y la vinculada a la ejecución de proyectos autorizados.*
- q) *La realización, por cualquier procedimiento, de inscripciones, señales, signos y dibujos en el terreno, las rocas o los equipamientos presentes en el SIC.*
- r) *La acampada.*
- s) *La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando, excepto en los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de julio, sobre Estados de Alarma, Excepción y Sitio.*
- t) *El uso de cualquier material pirotécnico.*
- u) *Los usos y actividades que se desarrollen en el Espacio que afecten a especies, catalogadas como amenazadas, o para las que se constate una necesidad de protección por criterios de peculiaridad, rareza, valor científico u otros que justifique el órgano de gestión y administración del SIC.*
- v) *Arrancar, cortar, recolectar o dañar las plantas nativas o parte de las mismas, así como la recogida de cualquier material biológico o geológico, salvo:*
 - *Cuando se haga por la administración encargada de la gestión del SIC y por motivos de gestión, en cuyo caso estará permitido.*



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

- Cuando se haga a consecuencia de proyectos de investigación debidamente autorizados.
 - Cuando se trate de cosechas de plantas objeto de cultivo agrícola, en cuyo caso estará permitido.
- w) La persecución, caza y captura de animales de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza y pesca, excepto por parte de la administración gestora y por motivos de gestión o para estudios científicos debidamente autorizados.
- x) Todo uso o actividad que pudiera suponer una iniciación o aceleración de procesos erosivos.
- y) El tránsito fuera de caminos y senderos salvo por motivos de conservación y gestión.
- z) La emisión de sonidos artificiales y/o amplificadas que perturben la tranquilidad de las especies animales o puedan suponer una molestia para los visitantes del Espacio.

RÉGIMEN ESPECÍFICO

Artículo 25. Suelo Rústico de Protección Paisajística

1. Usos y actividades prohibidas

- a) La instalación de invernaderos.

2. Usos y actividades permitidas

- a) Los usos que se vinieran desarrollando en el Espacio vinculados a aprovechamientos tradicionales, en particular la actividad agrícola y ganadera, siempre que se lleven a cabo de manera compatible con la conservación del medio, y en particular con la de aquellos sectores cubiertos por comunidades vegetales correspondientes a hábitats de interés comunitario, siempre atendiendo a la normativa específica, y los criterios y disposiciones que se establezcan.
- b) Las obras de reparación y conservación que exijan el mantenimiento de las condiciones de utilización conforme al destino establecido de la infraestructura e instalaciones existentes (muros, vías, conducciones de agua, etc.).

3. Usos y actividades autorizables

- a) La quema de rastrojos, aplicándole a ésta lo estipulado por la Orden de 24 de marzo de 1995, por la que se establecen normas preventivas sobre la quema de rastrojos, residuos y malezas en fincas agrícolas o forestales.
- b) Las conducciones de agua, así como el mantenimiento de las existentes.

Artículo 38. Directrices y criterios para la gestión

Las directrices para la gestión contienen las líneas de actuación, a desarrollar pero el órgano de gestión del Sitio de Interés Científico al objeto de garantizar la preservación de los valores objeto de protección del espacio y cumplir con los objetivos establecidos en las presentes normas.



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

1. Se procurará la restauración de ciertas áreas del SIC, en concreto el área afectada por el vertido de áridos, a consecuencia de las obras de mejora de las LP-1. Para ello se realizarán restauraciones vegetales para proporcionar la estabilización y progreso de la cubierta vegetal potencial disminuyendo el impacto visual que provoca dicho vertido, así como los posibles movimientos de tierras a ejecutar para minimizar los efectos visuales ocasionados, como para mejorar el asentamiento de la vegetación.
2. Se procurará ejecutar una limpieza periódica de las basuras y escombros que puedan haberse ido depositando en el área protegida, y especialmente en las cercanías de la carretera existente y lugares más frecuentados.
3. Se promoverán todos los estudios que tengan por finalidad profundizar en la biología de las especies presentes en el Espacio, así como todos aquellos que pretendan realizar inventarios o catálogos exhaustivos de la flora y fauna presente en el SIC, especialmente de la flora vascular, la entomofauna y la avifauna más frecuente del espacio.
4. Además de los estudios previstos (para llevar a cabo de la manera más completa posible el desarrollo de las tareas de seguimiento ecológico previstas en las Directrices de Ordenación) y referidas al estado de los hábitats mejor representados en el SIC, así como de los cambios y tendencias que experimentan, se procurará como criterio para la gestión:
 - Diseñar y establecer un sistema definiendo los indicadores y la periodicidad sobre el estado ecológico del SIC como base para mantener el diagnóstico continuado. En este sentido:
 - Favorecer la recuperación del hábitat de las poblaciones de la paloma rabiche (*Columba junoniae*) y la paloma truqué (*Columba bollii*)
 - Considerar como especie objeto de seguimiento periódico de la fauna a *Columba junoniae* y *Columba bollii*.
 - Desarrollar un control sobre el estado de conservación de los ecosistemas de vegetación termófila, así como las formaciones ecotónicas, de monteverde y de cardonal.
5. Se atenderá el mantenimiento y la promoción de los senderos existentes en el área superior del SIC ya que facilita el disfrute y el acceso a lugares de interés. En este sentido además de la señalización básica del espacio protegido se incorporará toda aquella que se estime necesaria en relación a la normativa, accesos y puntos de interés.
6. Se procurará potenciar el uso educativo y científico de los importantes valores naturales con que cuenta el Sitio de Interés Científico, de manera siempre respetuosa con la conservación de los mismo.
7. Se promoverá el establecimiento de medidas adecuadas para garantizar la seguridad de los visitantes evitando situaciones de riesgos o potencial peligro.



MODIFICACIÓN N°1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

8. *Se procurará aumentar el nivel de evacuación de la carretera LP-1, en el tramo que atraviesa el barranco, mediante el aumento del diámetro de la desembocadura de la estructura.*

TÍTULO VIII. VIGENCIA Y REVISIÓN

CAPÍTULO 2. VIGENCIA

CAPÍTULO 3. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

El equipo redactor:

Raquel Curbelo Rodríguez, arquitecta.

Patricia Pérez Curbelo, arquitecta.

GEODOS, Planificación y Servicios S.L.U. (contenido ambiental).



ANEXO 1. DOCUMENTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS AFECTADAS



CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 38030A002000030000UA

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 2 Parcela 3

ANGOSTUR. PUNTALLANA [S.C. TENERIFE]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

Cultivo

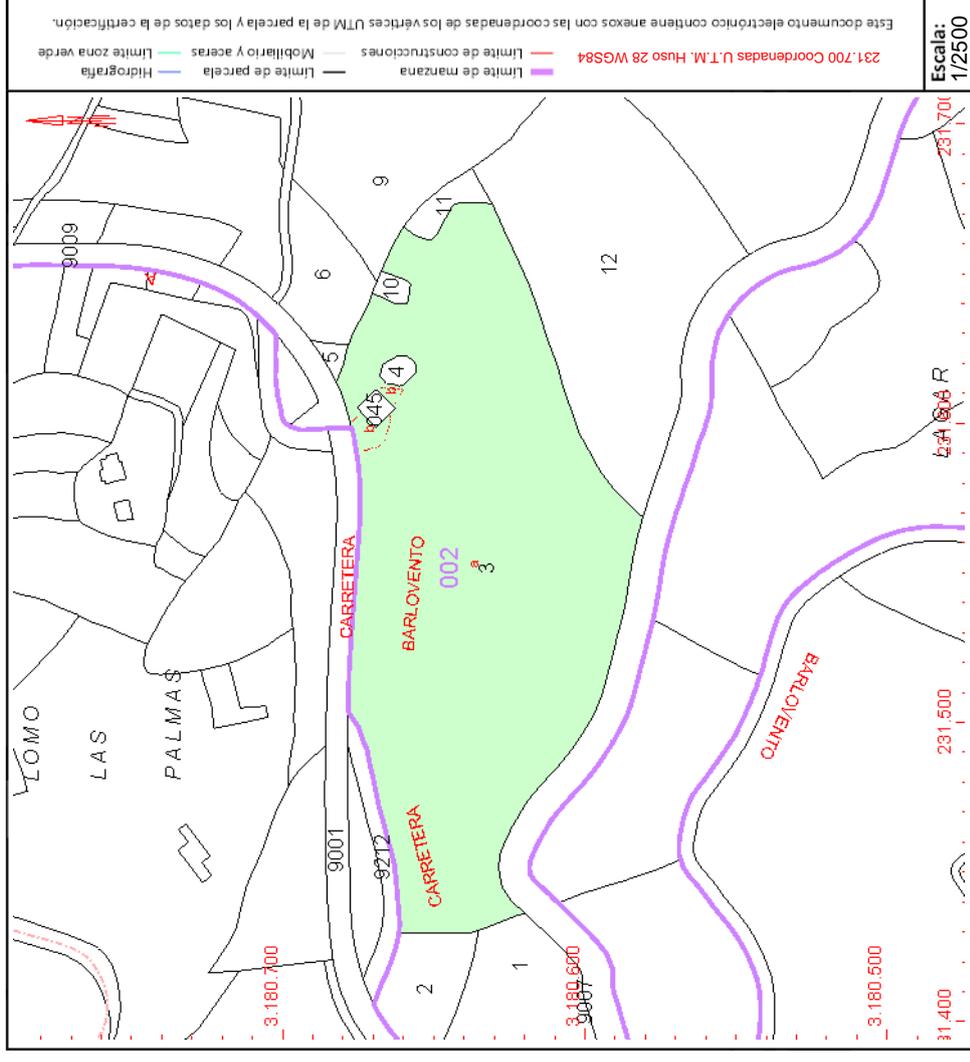
Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
a	E- Pastos	01	16.709
b	MT Matorral	00	178

PARCELA

Superficie gráfica: 15.444 m²

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 38030A002000120000UL

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 2 Parcela 12
ANGOSTUR. PUNTALLANA [S.C. TENERIFE]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

Cultivo

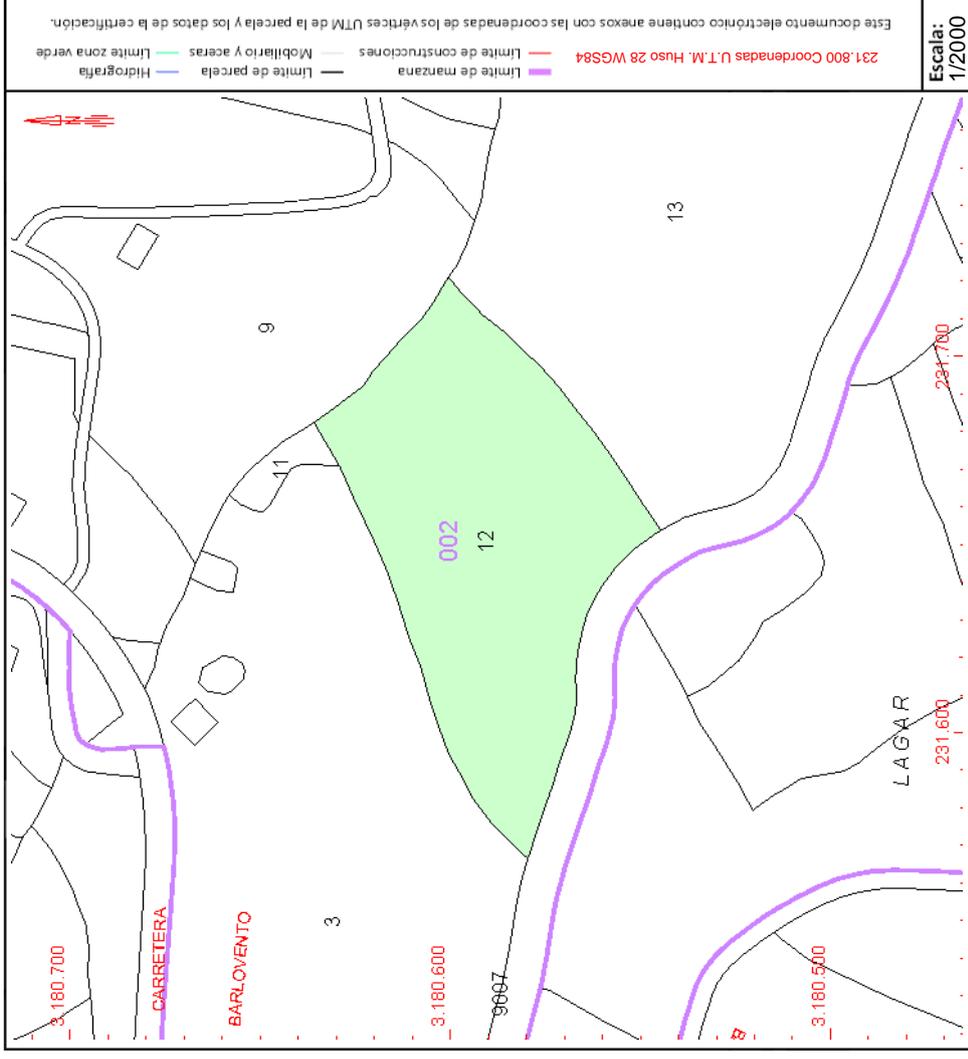
Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
0	E- Pastos	02	6.700

PARCELA

Superficie gráfica: 6.700 m²

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"